



Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad ¿De quién es la culpa?

Autores

Yennifer Caterine González Ríos

Laura Juliana Arroyave Correa

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado.

Asesor: Carolina Rojas Flórez

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho.

Medellín, Antioquía, Colombia.

2022



Agradecimientos

A todas las personas que aportaron un poco al conocimiento de las autoras de esta tesis, y que las apoyaron en el desarrollo de la investigación, principalmente a los funcionarios de la Estación de Policía la Candelaria que siempre estuvieron dispuestos a brindar la información requerida y por supuesto, a todos los maestros que de alguna manera influyeron para la creación de este proyecto.

**Resumen:**

El objetivo de este trabajo es mostrar el origen de la problemática con relación a las graves violaciones de derechos humanos que se vienen presentando a diario en nuestro país con respecto a las personas privadas de la libertad en adelante PPL; cuáles son los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección y hacer una ejemplificación de esas vulneraciones mediante el análisis de la situación acontecida en la Estación de Policía La Candelaria perteneciente a la comuna 10 de la ciudad de Medellín.

A lo largo de los años, en nuestra sociedad se ha venido presentando una grave situación de violación a los derechos humanos hacía las personas que se encuentran PL en las estaciones de policía, estos lugares han ido constituyéndose en escenarios de violación a los derechos humanos y en los principales focos de contagio para enfermedades que se están encargando de matar a todo aquel que por cualquier motivo se ve obligado a atravesar la puerta de una celda, estamos en el punto en el que se ha degradado el ser humano al estado mismo de una cosa, por ende, con este trabajo se busca exponer la situación y presentar recomendaciones para lograr el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las PPL.

Palabras claves: Derechos Humanos; personas privadas de la libertad; dignidad humana; hacinamiento; sistema penitenciario y carcelario; política criminal.



Abstract:

The objective of this project is to show the origin of the problem in relation to the serious human rights violations that are occurring daily in our country in relation to people deprived of liberty, which are the main national and international protection instruments. and make an exemplification of these violations through the analysis of the situation that occurred in the La Candelaria Police Station belonging to commune 10 of the city of Medellín.

Over the years, in our society there has been a serious situation of violation of human rights towards people who are deprived of their liberty in police stations, these places have become true hells and the main sources of contagion for diseases that are in charge of killing everyone who for any reason is forced to go through the door of a cell, we are at the point where the human being has been degraded to the very state of a thing, therefore, with this work we seek to expose the situation and make proposals to achieve the improvement of the habitability conditions of the PPL.

Keywords: Human rights; people deprived of Liberty; human dignity; overcrowding; prison system: Criminal policy.



Índice:

Capítulo 1: La Sociedad como raíz de la problemática

Capítulo 2: Instrumentos jurídicos para la protección de las personas privadas de la libertad

2.1. Instrumentos Internacionales de Protección

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

2.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

2.1.4. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

2.1.5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas (1955)

2.1.6. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)

2.1.7. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las américas

2.2. Organismos Internacionales de Control

2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

2.2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.2.3. Organización de las Naciones Unidas (Comités)

2.3. Instrumentos Nacionales de Protección

2.3.1. Constitución Política de Colombia

2.3.2. Código Penitenciario y Carcelario

2.4. Organismos Nacionales de Control

2.4.1. Corte Constitucional Colombiana

Capítulo 3: Ejemplificación – Estación de policía La Candelaria

Capítulo 4: Recomendaciones **Conclusiones**



Introducción:

Este trabajo de investigación se hace con un sentido social, en el que se busca hablar de lo que nadie quiere hablar, se quiere iniciar un camino hacia el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las PPL, mediante diferentes propuestas de cambio sociocultural.

También se busca dar a entender a la sociedad que las PPL no dejan de ser personas y merecen que sus derechos sean materializados; no solo basta con tener leyes reconociendo los derechos o sentencias declarando la situación, se requieren actos que mejoren sus condiciones de vida, necesitamos que paremos de matar a nuestros presos con un sistema penitenciario y carcelario que te lleva a la desgracia y te desdibuja la dignidad.

El tema de las PPL ha sido bastante analizado por algunas instituciones estatales sobre todo por la Personería de Medellín en sus múltiples informes anuales, el último que fue publicado es el informe del 2020 sobre grupos poblacionales, y uno de los capítulos de ese informe era sobre las personas privadas de la libertad, allí hicieron un análisis bastante interesante sobre la situación de derechos humanos acaecidas en las cárceles y en las estaciones de Policía de Medellín, además de eso dentro del mismo escrito la Personaría le hace una serie de recomendaciones a los distintos órganos estatales para lograr que la situación mejore.

En nuestra investigación buscamos darle un enfoque social y universitario aplicando el principio de corresponsabilidad que tenemos tanto los particulares como el Estado para con todas las personas, lo que nos llevaría a un análisis del entorno, de sus habitantes y como estos confluyen en la habitabilidad y tratamiento de las PPL.

Si bien es cierto el trabajo de la Personaría de Medellín es bastante completo con respecto a este grupo poblacional, esta investigación tiene consigo varios aspectos diferenciales, en *primer lugar* tenemos un área definida que es la comuna 10, concretamente la estación La Candelaria que es una de las estaciones en la que se presenta más violaciones a los derechos humanos; en *segundo lugar* la investigación se hará desde las mismas historias y experiencias contadas por las personas encargadas del manejo de la estación de policía y su seguridad; En *tercer lugar*, haremos un seguimiento a la situación de la pandemia con los casos que han dado positivo dentro de la misma



estación y como ha sido su tratamiento; y con base en todo lo anterior vamos a plantear recomendaciones no solo a las instituciones estatales sino que también a la comunidad en general para crear toda una campaña de concientización para con las PPL.

Aunque la problemática azota la mayoría de establecimientos carcelarios y de estaciones de policía de nuestro país, en esta investigación, concretamente, ponemos nuestra mirada en la estación candelaria ubicada en la comuna 10 de Medellín, un sitio que se ha convertido en el infierno de aquellos que por cualquier motivo entran al mundo de la delincuencia, un lugar en el que se pierde todo tipo de respeto por el ser humano y donde la palabra dignidad resuena en las caras de los detenidos que claman porque tan fatídica tortura se acabe de una vez por todas.

En la actualidad, sobre todo en lo corrido del último año, se vienen presentando más dificultades con la población privada de la libertad en la estación La Candelaria, ya que a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus estos lugares se han convertido en focos de contagio del covid-19 debido a los altos niveles de hacinamiento. Por lo que las PPL han quedado a la deriva sin estrategias para evitar la propagación del virus. Anteriormente, ya muchos estaban enfermos (enfermedades comunes) debido al alto flujo de presos hacinados, pero con el nuevo coronavirus estos presos terminaron de firmar su sentencia de muerte, situación de la que nadie quiere hablar, puesto que estas personas son consideradas por la sociedad como la escoria.

Durante la investigación inicialmente lo que buscamos es mostrar el origen del problema de la estación de policía la Candelaria mediante un análisis de los datos obtenidos de la Personería de Medellín, de la Procuraduría y de la Policía Metropolitana con relación a las actuaciones, denuncias y vulneraciones a derechos humanos que se han ido presentando a lo largo de los últimos tres años. Lo que se quiere dictaminar esencialmente es la cantidad de quejas que se han presentado los últimos tres años, segregando por meses el número de quejas presentadas por la población privada de la libertad recluida en la Estación de Policía La Candelaria ubicada en la Comuna 10. Discriminando la información por cuantos hombres, mujeres, personas trans, personas con movilidad reducida, población migrante y finalmente personas que están a la espera de una sentencia o han sido condenados y aún están reclusos en dicha estación.



Todo lo anterior con el fin de encontrar un patrón mediante el cual se pueda entender el problema y empezar a buscar su origen y así poder plantear posibles soluciones a la inobservancia institucional y social que se ha venido presentando los últimos años con relación a las PPL.

La situación penitenciaria y carcelaria en nuestro país se presenta debido a un conglomerado de factores que han hecho que a medida que transcurren los años empeore y se desdibuje cada vez más la problemática que vienen atravesando las personas que se encuentran privadas de su libertad con relación a los derechos humanos, un estudio del grupo de prisiones de la Universidad de los Andes nos explica acertadamente que

“Históricamente, la población reclusa en Colombia ha crecido en mayor proporción que su propio índice demográfico. Lo que en 1993 eran 80 internos por cada 100 mil habitantes, hoy en día son aproximadamente 235. De acuerdo al Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, esta tasa convierte a Colombia en el 5º país sudamericano con mayor población carcelaria.

Este aumento de la población carcelaria no se ha visto correspondido por una mejora en las condiciones de reclusión...” (Grupo de prisiones, 2012).

Lastimosamente, como fue demostrado en el informe sobre la problemática de los DDHH en la ciudad de Medellín 2018, todas las disposiciones nacionales como internacionales han quedado en “letra muerta” ya que la violación de los DDHH es constante y más allá de denigrante: Tratos crueles por el exceso de poder, el hacinamiento, la precaria situación de salud, la deplorable alimentación e infraestructura y otros déficit que menciona la personería da a lugar a presentar una serie de interrogantes a los que las entidades estatales no dan una respuesta ni solución efectiva, lo cual se desarrolló a lo largo de esta investigación.

De manera general se va a buscar determinar la situación actual de las personas que se encuentran privadas de su libertad en las estaciones de policía, ejemplificando concretamente con la estación La Candelaria, con relación al hacinamiento y a la salubridad de los presos mediante la recopilación de datos, historias, denuncias, informes y demás documentos presentados por las entidades públicas en los diferentes escenarios, que evidencian las constantes violaciones a los tratados internacionales y a las normas internas con relación al tratamiento carcelario de las PPL.



De manera específica dentro de la investigación se va a identificar la raíz de la problemática de vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, se analizará el conglomerado de derechos y garantías que se encuentran consagrados en los diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, se diagnosticará el estado actual de los reclusos que se encuentran en la estación de policía La Candelaria; se identificará qué derechos se vulneran más; y por último se analizará como afectó el suceso generado por la pandemia por el nuevo coronavirus a la situación de los derechos humanos de las PPL en la estación de policía La Candelaria, para la final realizar verdadera propuestas de cambio social.



La sociedad como raíz de la problemática

Colombia es un país acostumbrado al conformismo, un es un Estado en el cual a sus ciudadanos los rige la falta de carácter, vivimos con la impetuosa necesidad de culpar a otros de los problemas que nosotros mismos ocasionamos, es suficiente con repetirnos día tras día la basta idea de que somos los hijos la historia, frase que a lo largo de los años solo nos ha enseñado que nos seguimos equivocando y que podríamos terminar en el fondo de un abismo tan grande como el de nuestra propia ignorancia, de la cual, no podremos salvarnos hasta el día en que admitamos que necesitamos un cambio, pero no uno cualquiera, sino uno radical, que nos ayude a derrumbar prejuicios, odios y sobre todo nos quite la venda de los ojos, para poder comenzar a entender el valor del ser humano como elemento principal e integrante de nuestra sociedad, aprender que todos importamos, desde el médico hasta el recolector de basura, desde el abogado hasta el obrero, desde la persona libre hasta la persona privada de su libertad.

Acertadamente el doctor Guillermo Sanhueza (2016) decía en una de sus tantas entrevistas que las cárceles son el reflejo de la sociedad, y si nos tomamos el trabajo de echar un vistazo a nuestra realidad, nos daremos cuenta del grado de verdad que en aquellas palabras sueltas abunda. Somos una sociedad a la que no le importa el otro, somos ciegos ante la desgracia ajena, somos mudos ante la injusticia y somos sordos ante los gritos de ayuda.

Por ende, antes de empezar a hablar de las PPL y de su denigrante situación, hay que entender por qué llegaron hasta ella y de donde viene esa cultura nuestra que nos ha guiado a la pérdida de una característica fundamental que nos diferencia del resto de especies de la naturaleza, la empatía. Ha ocurrido que no vemos al otro como un igual, sino como alguien que está sufriendo, pero que seguramente lo merece.

Para darnos cuenta de tan abrupta realidad solo tenemos que salir a nuestras calles y pasar por cualquier acera del Centro de Medellín, en donde vemos la desolación y el sufrimiento convertidos



en personas a las que nadie mira, a las que nadie escucha, a las que nadie quiere ayuda, a los que han sido abandonados por el mismo Estado.

Imaginemos por un segundo que la situación antes planteada ocurrida con la mayoría de habitantes de calle, ocurre con un grupo poblacional aún más olvidado y aún más recriminado, puesto que determinadas circunstancias los han llevado a cometer un error que ante los ojos de la sociedad es lo más bajo y vil que puede llegar a realizar un ser humano, cometer un delito. No hay que ser muy analítico para comprender que la sociedad ha venido perdiendo a lo largo de los años su sentido de solidaridad, el cual termina de hundirse cuando en la balanza se encuentran las personas privadas de la libertad.

Se pueden poner muchos ejemplos que demuestran efectivamente una realidad que nadie quiere decir y que a su vez tampoco nadie quiere escuchar, pero que en este texto no nos cansaremos de repetir, y es el hecho de que a nadie le importan las personas que se encuentran detenidas en las cárceles y mucho menos las que se encuentran en las estaciones de Policía.

Solo para ejemplificar, pensemos en las campañas electorales y preguntémosnos ¿Cuándo fue la última vez que un candidato presentó alguna propuesta de políticas públicas que implique el mejoramiento de las condiciones carcelarias, a pesar de que la Corte Constitucional se ha cansado de instar al Gobierno Nacional para que resuelva la problemática de hacinamiento? Esto sucede debido a que no es una propuesta que al “ciudadano de bien” le convenza, pero en contraposición ¿Cuántas veces hemos escuchado la propuesta; “Más cárcel, menos criminales, ¿tenemos que aumentar las penas”? Y no se trata de culpar al político o al ciudadano, puesto que tenemos tan interiorizado ese concepto que el problema viene desde atrás y no vamos a poder solucionarlo hasta que la sociedad genere un cambio real.

Esa es la verdadera cuestión, los cambios, como alguna vez lo mencionó el escritor William Ospina (2002) en su texto titulado “Los que le falta a Colombia”, tienen que surgir necesariamente desde abajo, el pueblo es quien tiene el poder de cambiar su esencia, pero ¿Cuándo hemos visto en Colombia que el pueblo se manifieste o si quiera se pronuncie frente a la devastadora situación de



los privados de la libertad?, todo esto lo único que hace es comprobar la tesis de la degradación y el olvido del cual son víctimas aquellos que perdieron su libertad.

Por lo tanto, no es errado decir que el mayor problema de la sociedad es la sociedad misma, allí es donde se encuentra la raíz de todas las desgracias en un estado, el pueblo es quien tiene en sus manos la facultad para cambiar, pero también con su poder es capaz de crear pequeños infiernos terrenales donde se queman aquellos desdichados capaces de delinquir y por ende, no merecen ser tratados como seres humanos, sino como meras cosas, y es allí donde el valor de la dignidad humana considerado fundamental dentro de un estado social de derecho se ve transgredido en cada esquina, en cada cárcel, en cada estación de policía, pero qué más podemos esperar de un país donde reina la indiferencia y en el cual la desgracia es cosa de todos los días.

Hemos aprendido a lo largo de los años a normalizar lo anormal, a ver como común lo que realmente es excepcional, a nivel mundial tenemos muchos estados los cuales podrían darnos catedra de como mantener un sistema penitenciario digno de privar a seres humanos de la libertad, pero no solo eso, sino que nos enseñan cuál es el origen de la criminalidad y cuál es la mejor manera de afrontarla, para en algún momento lograr vencerla. No se trata de pedir incrementos de penas, sino de atacar las fuentes de la delincuencia. El hacinamiento de las estaciones de policía y de las cárceles sólo demuestra la falta de oportunidades, la mediocridad de un estado incapaz de brindarle a sus ciudadanos la facultad para ser mejores y encontrar en la legalidad un estilo de vida digno.

Un claro ejemplo que vale la pena mencionar cuando se habla de sistemas penitenciarios a nivel mundial, es el sistema noruego, dado que, es conocido por el alto grado de bienestar que brinda a los internos en sus diferentes instituciones carcelarias, además de ello, su sistema es exaltado por los diversos programas que son implementados en la población carcelaria, con los cuales se busca generar en los presos una verdadera resocialización; uno de los planes más conocidos, en palabras de la BBC buscaba; “Transformar a los criminales en buenos vecinos”, lo cual debería ser el lema de todo sistema carcelario, pues así se ha determinado a nivel internacional cuando se habla de las



finalidades de la pena y así mismo lo estipuló nuestro legislador en el artículo 4 del Código Penal Colombiano.

Aun considerando todo lo anterior, el Estado Noruego, según una página web especializada en calcular el promedio de criminalidad por país llamada “Numbeo” determina que este es uno de los países con menor índice de criminalidad con una tasa estimada para el año 2022 de 33,85%, lo que equivale casi a menos del doble de tasa calculada para el Estado Colombiano.

Entonces resulta ilógico decir que la problemática del sistema penitenciario y carcelario en Colombia lo que necesita es aumento de penas, o incluso, muchos políticos hablan y piden a gritos la afanada cadena perpetua, pero quienes miramos más allá de sus palabras vacías lo único que podemos notar en esos discursos populistas es el desconocimiento de nuestra propia Norma superior, ¿Si eso es lo que nos ofrecen los mal llamados defensores de la patria, que podemos esperar del electorado?, al que se le ha olvidado su papel dentro de un Estado Social de Derecho, en el cual el individuo prima por encima de cualquier cosa. Por el contrario, una gran parte de los electores se sienten persuadidos y se dejan comprar con palabras bonitas y elocuentes, pero totalmente inconsistentes con la realidad que se vive a diario en Colombia. La experiencia nos ha mostrado gran parte del camino, pero parece que no ha sido suficiente, pues seguimos sin aprender, somos como aquel ciego que tiene ojos, pero realmente no quiere ver.

En todo el tramo que se ha recorrido del presente capítulo, hemos hablado y recriminado en una amplia medida el papel de la sociedad como principal causante de la problemática estudiada a lo largo de este proyecto, pero no por ello vamos a olvidar la responsabilidad encarnada en otro de los sujetos esenciales para el funcionamiento de nuestro sistema penitenciario y carcelario, como lo es el aparato estatal, con sus respectivas instituciones y sus servidores públicos como los responsables de velar por el cumplimiento de las normas.

Es bien sabido por los estudiosos de la jurisprudencia constitucional, que desde el año 1998 el principal órgano de la jurisdicción constitucional ha venido haciendo reiterados llamados por graves violaciones a los DDHH de las personas privadas de la libertad, tanto al gobierno nacional como a las diferentes instituciones estatales responsables de velar por el cumplimiento de unos



parámetros mínimos de seguridad y dignidad humana al interior de los centros de reclusión a nivel nacional, requisitos que son reconocidos no solo desde la norma constitucional, sino también desde la norma convencional, a pesar de ello, ninguno de los mandatarios que se ha venido posesionando desde el año 98 ha ejercido acción alguna dirigida al cumplimiento de lo exigido por la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia, de la cual se hablará más a profundidad en el capítulo 2 de este texto.

Pero también hemos observado que a lo largo de los años varias instituciones encargadas de velar por el respeto a los DDHH a nivel nacional y a nivel regional, como lo viene a ser la Personería de Medellín en el caso concreto, han declarado en múltiples ocasiones la gravedad de la situación de hacinamiento que no solo se ha presentado en las cárceles, sino que también se ha trasladado a las estaciones de policía y con ello a la Policía Nacional, quien actualmente se encuentra cumpliendo bajo un mandato de necesidad una función totalmente atípica, para la cual no están capacitados, ni mucho menos obligados bajo los parámetros de la Constitución Política, no siendo estos los competentes para ejercer el debido control y vigilancia sobre las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo su custodia, la cual en un debido funcionamiento del sistema debería ser solo transitoria o como comúnmente se le llama de paso.

A pesar de las múltiples quejas, llamados, solicitudes, tutelas, demandas, habeas corpus y demás acciones que se presentan a diario en nuestro sistema judicial a causa del mal funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios y ahora en las estaciones de policía, el Gobierno no toma medidas y su justificación parece ser siempre la misma; la falta de presupuesto, porque ¿quién quiere invertir el patrimonio público en criminales?, pero si el día de mañana el señor Presidente requiere 5 camionetas último modelo para su “Seguridad”, siempre habrá dinero de los contribuyentes para costearlas, o si la ciudad necesita un nuevo túnel siempre habrá presupuesto, y no uno cualquiera, sino uno elevadísimo, con el cual se contratarán empresas para que disminuyan costos con materiales de menor calidad, para poder maquillar esas cifras y luego que ese porcentaje restante sea repartirlo entre aquellos que tienen el mando del proyecto.



Esa es la historia de todos los días en nuestro país, nunca hay recursos para los desdichados. Estamos en un punto en que las cargas se han invertido y el pueblo quien debería tener el poder, se lo ha dejado arrebatarse de unos pocos que venden su patria por un par de millones en un contrato. Todo esto se debe a que la misma cultura colombiana se ha ido creando con fundamento en la corrupción y lo peor del caso es que parece que nos hemos acostumbrado a ella y nos conformamos con las sobras que lanzan aquellos que están en el eslabón más alto de la cadena.

Lo que se quiere significar con esto, es que a pesar de que una gran parte de la responsabilidad por la problemática surge a raíz de la sociedad, esta no es la única responsable, dado que, si bien es cierto es el pueblo quien elige a sus mandatarios, estos una vez escogidos deberían estar allí para garantizarle a la sociedad ese mínimo de civilidad que muchas veces parecemos olvidar.

Por lo que el panorama que tiene Colombia no es para nada alentador, por un lado, tenemos una sociedad indiferente e indolente, que parece haberse convertido en una mera observadora del flagelo que se vive a diario en las calles de su propio país, que ha pasado a no tener voz ni voto cuando de defender los derechos del otro se trata; y por el lado opuesto, tenemos un Estado incapaz de hacerle frente a las crisis, con un gran déficit en sus instituciones y aun peor con una pésima administración que solo nos ha llevado a que cada día estemos peor como sociedad, que cada día aumente la pobreza, la desigualdad, la violencia, la corrupción, pero sobre todo la indiferencia. La cuestión es ¿Dónde tiene que empezar el cambio?

La respuesta a esa pregunta saldrá a la luz a medida que se vaya avanzando en la lectura y análisis que se quiere plantear en esta tesis, por ahora bastará con que comprendamos la raíz de la problemática que ha surgido en Colombia con relación a los DD.HH. de las personas privadas de la libertad, para que esto nos guíe en un camino hacia el cambio, transición que se propondrá al final de este documento.

A lo largo del tiempo nos hemos ido formando ideas que se han considerado como absolutas por muchas sociedades disímiles que no van más allá de lo que otros les imponen, justamente estamos aquí para realizar ese análisis, el como salir de una epistemología impuesta por quienes enseñan, pero no quieren aprender.



Tal como lo ha recalcado Boaventura de Sousa Santos (2009) lo que necesitamos es un verdadero cambio epistemológico y encaminarnos a dejar de pensar en el yo y empezar a pensar en comunidad. Lo que se ha intentado a lo largo de los años mediante los estudios e investigaciones sociológicas específicamente mediante las epistemologías del sur es ampliar las posibilidades para repensar el mundo a partir de nuevos saberes, conocimientos y prácticas, buscando visibilizar movimientos sociales que tienen mucho para enseñarle al mundo, tal como los grupos indígenas, los movimientos de las mujeres, la clase obrera, e incluso las personas privadas de la libertad.

Lo que debemos intentar es rescatar ese conjunto de costumbres y procesos sociales que buscan mostrarnos una realidad diferente mediante la implementación de distintas acciones que con el paso de los años se han ido quedando en el olvido. Es ver la realidad desde otro ángulo, dejar por un momento de creer que el modelo en que vivimos es absoluto y es lo mejor que pueden ofrecernos. Por eso debemos entender que la comprensión del mundo es mucho más que la comprensión occidental del mundo, ya que realmente la diversidad en nuestro planeta es infinita, ninguna teoría o movimiento social tiene todas las respuestas, lo único que tenemos es una multiplicidad de preguntas resueltas generalizadamente por modelos desiguales.

Ahora se realizará un análisis de fondo con relación a una de las ponencias del Dr. Boaventura de Sousa Santos titulada: “Para una teoría jurídica de los indignados”, con la finalidad de fortalecer la investigación y ondear con mayor profundidad los orígenes de la problemática que afrontamos como sociedad. Hay que empezar diciendo que esa “Teoría” de la que habla Boaventura en su discurso no es propiamente una teoría ya establecida, es más una idea de un modelo reflexivo que busca hacer una síntesis racional sobre las diferentes prácticas jurídicas pasadas y futuras que se basan en el fenómeno de la indignación.

Esa indignación de la que se habla es definida por Boaventura como: “Aquella que nace contra un estado de cosas particularmente injustas, vergonzosas o crueles”. Y mediante ese fenómeno de la indignación tenemos la posibilidad de pensar en algo mejor y que gracias a eso se cree una nueva teoría que surja desde lo más profundo del sentir de aquellos que están en desacuerdo con las políticas que nos han impuesto a lo largo del tiempo. Si nos vamos a mirar la historia de la



humanidad podemos ver que hay décadas de indignación, que se traducen en esas luchas por los derechos humanos de los diferentes grupos o movimientos sociales no reconocidos efectivamente por el estado, que encontraron en la indignación la posibilidad de un cambio social y al mismo tiempo un cambio de las políticas de estado, llevándonos a pensar que merecemos algo mejor de lo que nos están ofreciendo.

Esa teoría que nos plantea Boaventura se basa en no descartar nuestras posibilidades, en no reducir la realidad a lo que apenas existe o a lo que tenemos como derechos. Ya que lo que hoy es, mañana podría no serlo. Lo que se pide es hacer el ejercicio sociológico de pensar y no creer que el mundo se reduce a lo que vemos todos los días o a lo que creemos saber.

Para la creación de la teoría jurídica es necesario tener unos rasgos característicos planteados por Boaventura (2009), estos son: En primer lugar, necesitamos un cambio civilizatorio que nos lleve a una refundación del derecho que conocemos, lo que nos exige mucho conocimiento en las diferentes áreas para empezar a crear procesos interculturales e interdisciplinarios que nos lleven a una economía de saberes en la que converjan los distintos estamentos de la sociedad actual; en segundo lugar, necesitamos cambiar la concepción que tenemos de los bienes jurídicos, ya que estamos haciendo de bienes que por su naturaleza deberían ser inalienables, indisponibles e indiscutibles en productos que se venden al mejor postor, el ejemplo perfecto es el derecho al agua, el cual ha entrado al mercado como un producto de difícil adquisición y un negocio cuanto menos rentable para las grandes empresas. Por lo que tenemos que empezar a determinar derechos como: la vida, la tierra, la biodiversidad, el agua, entre muchos otros como intocables en todos los sentidos.

Sucede algo muy particular en la idea de la teoría de los indignados y es que surge en aquellos estados con una mala distribución de las cargas y a su vez del capital, surge de aquellos países donde se puede observar una hiperinstitucionalización que lo que realmente oculta es una desinstitucionalización, la pérdida de las instituciones y con ello se va perdiendo la protección a la vida y a la ciudadanía. Los indignados como muchos otros grupos solo buscan la refundación del estado mediante la convergencia de distintos grupos.



A diferencia de otras teorías jurídicas o movimientos sociales los indignados se mueven más en el marco de la ilegalidad que de la legalidad, ya que es la esencia misma de la teoría, sus raíces son construidas mediante aquellos que padecen las injusticias. Sus decisiones nacen del actuar de los poderosos en la legalidad y también de situaciones jurídicas que los llevan al límite donde delinquir se vuelve un modo de supervivencia más que una elección de vida. Esto lo único que nos demuestra es que hasta la ley se reparte de forma desigual y que los poderosos manejan el estado a su antojo hasta el punto de crear leyes para que su actuar se considere legal y quienes estén mal sean aquellos que no tienen en sus manos el poder para cambiar lo que se supone es para beneficio de todos.

Lo que debemos empezar a hacer es convertir ese mundo de posibilidades e ideas en verdaderas políticas, debemos buscar una verdadera unidad del sistema jurídico y teorizar aquello que vivimos en el día a día para avanzar a ese cambio civilizatorio del que nos habla Boaventura y poder alcanzar de alguna manera el mejoramiento del sistema para todos, sobre todo para aquellos que sufren de los vejámenes del Estado y de la Sociedad, por ser considerados la escoria de la sociedad.



Instrumentos jurídicos para la protección de las personas privadas de la libertad

Antes hablar de vulneración de derechos cualquiera sea su naturaleza, debemos conocer cuáles son los instrumentos que consagran el catálogo de derechos y garantías fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional orientados a la salvaguarda de las personas privadas de la libertad, y los diferentes entes de control encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes. Por ende, vamos a mencionar y a desglosar cada una de las normas de protección, haciendo una diferenciación entre instrumentos nacionales e instrumentos internacionales, para facilitar el entendimiento de la magnitud del problema penitenciario y carcelario en Colombia.

2.1. Instrumentos Internacionales de Protección

Son la carta de instrucción para todos los países con relación al tratamiento de los derechos humanos, estos nos ayudan a entender el camino que debemos recorrer en lo que corresponde a la protección de todas las garantías fundamentales por parte de los Estados miembros de cada uno de los diferentes tratados, aportando al entendimiento de la universalidad de los derechos humanos y su aplicación en concreto para la población carcelaria. Por ello se mencionarán algunos de los más importantes para el objeto de estudio de este proyecto.

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Fue proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el resultado de un estudio llevado a cabo varios años antes, en el que se buscó consagrar en un solo cuerpo normativo el deber ser de los estados para con sus ciudadanos. Esta declaración fue la que dio origen a lo que hoy en día conocemos en la mayoría de tratados sobre derechos humanos, si bien es cierto, la doctrina ha generado grandes debates sobre su fuerza vinculante, nadie puede negar que es el primer conglomerado jurídico que le dio a los derechos humanos su característica de universales.

Esta declaración es un hito en la historia de los DDHH, por lo que es el eje central de la protección que debe brindarle el Estado a todos sus ciudadanos sin importar el papel que ostenten dentro de



la sociedad. Resulta relevante mencionarla ya que en a lo largo de esta tesis el estudio recae sobre seres humanos que tienen derechos inalienables, irrenunciables e indiscutibles, con la diferencia que estos se encuentran privados de su libertad, lo que no genera en ningún supuesto que pierdan su calidad de personas.

Por ende, este instrumento es uno de los más importantes a nivel mundial y más allá de su fuerza vinculante debe ser acatado por todos los países, particularmente por el Estado colombiano, por lo cual este debe respetar cada uno de los principios, derechos y garantías consagrados en su articulado.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Cuando hablamos de instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos, no podemos dejar de mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC) dado su nivel de fuerza vinculante. Es un tratado que se encargó de desarrollar más a profundidad los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos humanos.

En este instrumento podemos encontrar un articulado más preciso sobre cada uno de los derechos y garantías fundamentales, en especial con todo lo que tiene que ver con las personas privadas de la libertad. De manera concreta en el artículo 10 hacen mención a varios conceptos considerados principales para el desarrollo idóneo de los sistemas carcelarios y penitenciarios a nivel mundial, allí se comienza a hablar del trato humano hacía las personas privadas de la libertad, el cual se desarrolla a través del principio de la dignidad humana, y con una carga adicional donde le hacen un llamado a los Estados para que sus establecimientos penitenciarios y carcelarios sean verdaderos espacios donde se genere la resocialización del reo. Sin contar que en la parte IV del Pacto I. se solicita a todos los Estados que presenten informes periódicos al Comité de Derechos Humanos para supervisar el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas.

2.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

También llamado Pacto de San José de Costa Rica, es un instrumento a nivel interamericano considerado como principal en materia de Derechos Humanos, ya que su contenido va encaminado



a la regulación particular de todas las garantías esenciales para el tratamiento de las personas en América. Su importancia radica en la definición que hizo de cada uno de los derechos humanos y su fuerza vinculante, la cual obliga a aquellos Estados partes a respetar y promover su contenido. Además, este tratado creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano de control a nivel interamericano.

La Convención Americana de DDHH no se quedó corta a la hora de plasmar en su contenido la respectiva protección integral del ser humano, concretamente y para efectos de desarrollar mejor el objeto de la investigación, hay que resaltar el artículo 5to en el cual se habla del derecho a la integridad personal, desplegando sus múltiples connotaciones, como lo son el factor físico, psíquico, y moral de todos los ciudadanos pertenecientes a los estados que ratificaron la Convención.

2.1.4. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1975)

Esta declaración a simple vista parece no ir directamente encaminada a la protección de las personas privadas de la libertad, pero si leemos todo su cuerpo normativo podemos denotar la importancia de su contenido en el ámbito de privación de la libertad. En primer lugar, tenemos una prohibición importante con lo que comúnmente llamamos confesiones, pues estas no podrán ser obtenidas ejerciendo algún tipo de tortura sobre la persona detenida.

En segundo lugar y aun más importante este tratado considera tortura “Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información, o una confesión, o de castigarla por un acto que haya cometido...” (Asamblea General de la ONU, 1975.). Con ello, el supuesto que se presenta en este tratado es la consideración de las malas condiciones carcelarias como una forma de tortura, por lo cual si un Estado ha ratificado esta declaración debe cumplir con las condiciones necesarias en los establecimientos penitenciarios para ofrecerle a las personas privadas de la libertad una vida plenamente digna, ya que de lo contrario, se estarían violando las disposiciones



contenidas en este cuerpo normativo que es fundamental en el sistema internacional de Derechos Humanos.

Es una declaración tendiente a proteger a todas las personas de sufrir cualquier tipo de trato que ponga en riesgo su integridad tanto a nivel físico como psicológico, es uno de los instrumentos internacionales básicos para la protección de la dignidad de la persona humana como miembro integrante de cualquier Estado.

2.1.5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas (1955)

Son un conjunto de parámetros adoptados por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. En palabras de la ONU estos parámetros tienen por objeto: “No describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos” (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Observaciones preliminares. 1955.).

Es un conglomerado de reglas emitidas por la ONU para intentar ayudar a los Estados a crear políticas públicas y estrategias adecuadas para el buen funcionamiento de los establecimientos carcelarios. Además, consagra una serie de principios que se deben seguir con relación al tratamiento de las personas privadas de la libertad encaminados al respeto de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, pero principalmente busca que se garantice la dignidad humana como valor fundante de las sociedades a nivel mundial.

Este instrumento contiene varias secciones, en primer lugar, encontramos unas disposiciones generales, que como su nombre lo indican se les aplican a todos los reclusos sin importar la calidad por la que se encuentren detenidos; en segundo lugar tenemos una categoría para el tratamiento penitenciario de las personas con problemas de enfermedades mentales; en tercer lugar se encuentran las reglas para el manejo de las personas que están en prisión preventiva; y el cuarto lugar lo ocupan las disposiciones aplicables para las personas reclusas como consecuencia de



deudas civiles (Solo para los países en los que apliquen estos castigos, en el caso de Colombia solo existe un tipo de deuda que genera consecuencias penales, y son las obligaciones alimentarias).

2.1.6. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)

Este instrumento se adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988. Es un conjunto de 39 principios que adoptó la ONU encaminados a la protección y establecimiento de las garantías mínimas requeridas para el tratamiento de las personas privadas de la libertad a nivel mundial.

En este documento lo que hizo la ONU fue recopilar y reiterar el conglomerado de principios que anteriormente se habían consagrados en otros instrumentos internacionales de manera más general, aquí se compilaron todos esos enunciados normativos en uno solo y se explican de manera más particularizada.

2.1.7. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las américas

Este documento pertenece a una de las relatorías emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el trato a las PPL en América, su cuerpo jurídico contiene una serie de principios generales donde se defiende la protección especial para los privados de la libertad dada su situación de vulnerabilidad frente al sistema penitenciario. Es una relatoría que se ha denominado un hito en lo que respecta al tratamiento carcelario pues muestra el nivel de rigurosidad con el que se debe manejar el sistema condenatorio en todos los países como partes integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este documento proferido por la CIDH es fundamental para todos los Estados con relación al tratamiento básico que debe dársele a las personas privadas de la libertad, lo que hace es una recopilación de principios fundamentales que deberían garantizar el cumplimiento de los Estados partes para con sus reclusos. Desarrollando principios como el trato humano, la igualdad y no discriminación, el debido proceso, la legalidad, el derecho la salud, el control judicial, entre otros principios encaminados a las buenas prácticas penitenciarias y carcelarias en América.



2.2. Organismos Internacionales de Control

Son los encargados de hacerle seguimiento al cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales anteriormente descritos, y en caso de ser necesario intervienen mediante la ejecución de procesos en los que se determina la existencia de responsabilidad de los estados en todo lo que tiene que ver con violaciones de derechos humanos.

2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Es uno de los principales órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, perteneciente a la Organización de Estados Americanos (OEA), su funcionalidad y su mandato surgen de la Carta de la OEA y de la Convención Americana de Derechos Humanos. Es un órgano plural conformado por 7 miembros encargados de la recepción, estudio y análisis de peticiones individuales que alegan violaciones de derechos humanos. Son en pocas palabras, unos jueces que determinan la existencia de vulneraciones de DDHH en cabeza de los Estados partes de la OEA.

Este órgano tiene un procedimiento especializado para la recepción y el trámite de las denuncias, que pueden ser instauradas por cualquier persona perteneciente a alguno de los Estados partes de la OEA que considere ha sido víctima de violación o amenaza de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales de protección por parte de algún Estado.

La Comisión Interamericana recibe miles de peticiones al año, pero solo puede tramitar una parte de ellas, debido a que muchas de esas solicitudes no cumplen con los requisitos mínimos para ser aceptadas. En primer lugar, la CIDH comienza con una etapa de “estudio”, de la que se puede concluir no abrir a trámite o abrir a trámite la petición. Si se decide realizar la apertura del trámite se le da traslado al Estado correspondiente para que presente sus observaciones. Luego de esto, la CIDH realiza un segundo análisis del que se desprende un informe de admisibilidad o inadmisibilidad que versa sobre las solicitudes abiertas a trámite. En el caso de que sea admisible la CIDH pasa a una etapa conocida como de fondo, en la que se intenta llegar a una solución amistosa con el Estado acusado de la violación de derechos humanos, en caso de que no se logre un acuerdo, la Comisión va a tomar una decisión de fondo en la que va a declarar si hubo vulneración o no de derechos humanos. Por último, luego de la adopción de ese informe de fondo



por parte de la CIDH, este se somete a la revisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o se procede a publicar el informe (En caso de que no se haya sometido a la Corte IDH por parte de la Comisión o por el Estado interesado).

Cabe mencionar que otra de las principales funciones de la CIDH es la preparación y publicación de informes de casos individuales conteniendo recomendaciones a los Estados, pero también la CIDH realiza observaciones constantes a los estados partes y de ello surgen relatorías en las que se habla de diversos temas y se fomenta la protección de los grupos poblacionales más vulnerables del sistema Interamericano de Derechos Humanos, dentro de estos se encuentran las personas privadas de la libertad.

2.2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH es el segundo órgano que integra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos junto con la CIDH, a diferencia de esta última no cualquiera puede realizarle una solicitud a la Corte, ya que para acceder a ella se requiere pasar primero por todo el trámite esbozado anteriormente ante la CIDH, bajo esa lógica la Corte solo entra al análisis de casos cuando los Estados partes lo solicitan o cuando la CIDH lo requiere, por ende remite el informe de fondo antes de ser publicado, para someterlo a su revisión.

La Corte IDH tiene tres funciones principales; una función contenciosa (Art 61.1 de la CADH), una función encaminada al decreto de medidas provisionales (art 63.2 de la CADH) y una función consultiva (Art 64 de la CADH).

En la función contenciosa se encarga del estudio de los casos remitidos por la CIDH o por el Estado demandado, allí la Corte va a notificar a las partes de la toma del caso, luego de ello da un plazo de 2 meses para la presentación de los argumentos, solicitudes y pruebas requeridas por las víctimas y por la CIDH, posteriormente le traslada ese escrito al Estado demandado para que realice la contestación, en caso de que presente excepciones preliminares, se le va a dar 30 días a las víctimas y a la CIDH para que se pronuncien, en el caso contrario, solo se les da traslado de la contestación, para que más adelante el presidente de la Corte IDH convoque a audiencia pública,



donde las partes van a tener la oportunidad de exponer sus argumentos y sus alegatos finales, para finalmente terminar con la sentencia de fondo que emite la Corte resolviendo el caso concreto.

En la función de medidas provisionales la Corte IDH se encarga de ordenar a los Estados partes la adopción de determinadas medidas encaminadas a la protección de personas que previamente lo solicitaron, independientemente de que tengan o no un caso abierto en la Corte IDH. Para efectos del decreto de la medida provisional se requiere que el caso comporte extrema gravedad y urgencia o que se haga necesaria la adopción de la medida para evitar daños irreparables en la persona.

Por último, en la función consultiva la Corte IDH se encarga a petición de los Estados parte o de la CIDH de resolver dilemas interpretativos con relación a las normas que se encuentran en la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.2.3. Organización de las Naciones Unidas (Comités)

La organización de las Naciones Unidas fue creada en el año 1945 poco después de finalizada la segunda guerra mundial, es el principal órgano del Sistema Universal de Derechos Humanos. Este organismo internacional funciona a través de nueve comités encargados de diversos temas que son creados a raíz de diferentes convenios internacionales.

Cada comité se encarga de la protección de un área determinada de derechos, todos los países a nivel mundial han ratificado al menos uno de los 9 tratados internacionales integrantes del Sistema Universal, por lo que mínimamente 1 de los 9 comités tiene la potestad para actuar en cada país integrante de la ONU. En el caso del Estado colombiano, este ha ratificado 2 de los 9 tratados, por lo que 2 comités tienen la facultad para intervenir en Colombia, estos son; el comité de derechos humanos y el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW).

Las principales funciones de los comités son recibir peticiones individuales de personas o grupos de personas que consideren que el Estado Parte ha violado los Derechos Humanos contenidos en el respectivo tratado; Estudiar los Informes periódicos presentados por el Estado en cumplimiento de lo establecido en el tratado y la adopción de medidas urgentes en casos de gravedad y urgencia,



las cuales conminan al Estado a adoptar las medidas necesarias para evitar la materialización del riesgo.

2.3. Instrumentos Nacionales de Protección

Es la normatividad que tiene Colombia a nivel interno para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En muchas de estas normas se ven reflejadas las garantías que han sido plasmadas en varios de los tratados internacionales ratificados por Colombia a lo largo de la historia, por ende mencionaremos las más relevantes.

2.3.1. Constitución Política Colombiana (1991)

La Constitución Política de Colombia emitida el 4 de julio de 1991 por la Asamblea Nacional Constituyente conformada por un total de 70 miembros, es el principal instrumento jurídico dentro del Estado Colombiano, es la norma suprema en donde los ciudadanos van a encontrar la Carta de navegación del ordenamiento legal y constitucional de Colombia, en este conglomerado de normas superiores, reposan los principios y los valores fundantes de la nación, algunos de los cuales se mencionarán a continuación.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 nos indica que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...” Lo anterior permite inferir razonablemente que lo que buscó el constituyente es que, sin importar raza, sexo, color, idioma, incluso, si se está privada de la libertad o no, se debe garantizar el derecho a la dignidad humana teniendo en cuenta que la constitución es fundada en el respeto de la misma. Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado allí, es importante para esta investigación resaltar y determinar la importancia de la connotación de dignidad humana en el marco jurídico, normativo y realista que se tiene en cuenta en la actualidad para las personas privadas de la libertad en Colombia.

Colombia es una república unitaria, que posee una descentralización, por lo que se conoce que Colombia jurídicamente tiene una supremacía constitucional territorial, pero respetando la



autonomía de entes territoriales a los cuales el estado les delega parte de la administración y que a su vez tengan una organización que va desde los departamentos, como lo indica el artículo 298, los municipios, el 311 y los territorios indígenas artículos 329 y 330.

A su vez la Constitución en su artículo 241 le confiere a la Corte Constitucional la “guarda de la integridad y supremacía de la constitución”, es decir le genera la obligación de proteger la integridad de la denominada norma de normas, como se evidencia en el artículo 4 de la constitución, por ende este órgano se ha tomado la tarea de crear un amplio concepto jurisprudencial de la dignidad humana como principio fundamental del Estado Social de Derecho, para así poder generar una respuesta en el momento que se considere y necesite.

Siendo así, la dignidad humana se ha convertido no solo en un principio y valor, sino también en un derecho fundamental.

Para la Real Academia de la Lengua Española un principio “Se entiende como el primero punto en una extensión o una cosa, o como la causa o el origen de algo”(REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.) teniendo en cuenta esta apreciación, el principio como tal de la dignidad humana, se deberá tener en cuenta por el legislador y las demás instituciones competentes para conformar un ordenamiento jurídico que cumpla y proteja derechos fundamentales y que además se desprendan de esta base o de este principio las garantías necesarias para la protección de la persona como sujeto principal del Estado Social de Derecho.

Entendiendo la dignidad humana como principio, al no estar descrita taxativamente en la constitución, la corte constitucional ha manifestado que esta se puede presentar de dos maneras: a partir del objeto como tal de la protección y a partir de la funcionalidad normativa. Teniendo en cuenta el objeto de la protección del concepto de la dignidad humana, esta se podría entender como autonomía y la capacidad de determinarse para diseñar lo que puede ser un plan vital, lo que se resumiría en vivir como cada persona quiera y considere, con ciertas condiciones materiales para vivir bien y también entendida como el vivir tranquilamente y sin humillaciones.



Desde el punto de vista de la funcionalidad formativa, la dignidad humana se entiende como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto se convierte en un valor y entendida a su vez como un derecho fundamental autónomo.

La dignidad como derecho fundamental, lo que pretende proteger es la libertad que tiene cada persona de elegir su proyecto de vida, de tener unas condiciones vitales que le permitan la realización de ese proyecto y que se contenga la integridad física y espiritual para llevarlo a cabo.

Toda esa interpretación normativa nace de la misma Constitución que nos permite que de ella se desprenda todo el funcionamiento de nuestro sistema jurídico.

2.3.2. Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

Este código fue publicado el 20 de agosto de 1993 y modificado parcialmente por la ley 1709 de 2014, es un conglomerado normativo encaminado a la regulación de la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, ya sea como resultado de una sentencia condenatoria o de una medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Este código contiene en sus primeros artículos una serie de principios que deberán regir en todo el sistema penitenciario y carcelario, muchos de estos principios actualmente están consagrados en el Código Penal Colombiano (Ley 599/2000), pero aun así resulta esencial resaltarlos como bases para el funcionamiento de la organización carcelaria. Como factor especial cabe resaltar el artículo 3A del código penitenciario y carcelario que contiene la aplicación del enfoque diferencial en las personas privadas de la libertad, indicando que estos deberán ser tratados según sus condiciones personalísimas dentro de los establecimientos de reclusión y el Estado debe encargarse de que eso suceda.

En la segunda parte del Código Penitenciario y Carcelario se habla de los entes encargados de la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, en primera medida, se señala al Estado como principal garante y responsable del manejo del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, pero a su vez, el Estado ejecuta esa función por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios



(USPEC) realizan todas las labores encaminadas a la vigilancia, custodia, habitabilidad y sustento de los establecimientos de reclusión a nivel nacional.

También dentro de este Código encontramos la regulación de las cárceles departamentales y municipales, que están vigiladas e inspeccionadas por el INPEC, pero su sostenimiento es responsabilidad de los departamentos y municipios correspondientes, quienes deberán incluir dentro de sus presupuestos el mantenimiento de sus respectivas cárceles.

En este cuerpo normativo encontramos también una norma muy importante, sobre todo para efectos de esta investigación, que es el artículo 20, el cual nos habla de la clasificación de los establecimientos de reclusión, entre estos encontramos que deberían existir en nuestro sistema; cárceles de detención preventiva, penitenciarias, casas para la detención y cumplimiento de penas por conductas punibles culposas, cárceles y penitenciarias de alta seguridad, cárceles y penitenciarias de mujeres, entre otras. Allí no se hace referencia a las estaciones de policía.

El resto del articulado del Código Penitenciario y Carcelario regula las autoridades encargadas de las funciones de vigilancia y custodia de los reclusos, establece cuáles son sus deberes, como deben actuar y demás circunstancias encaminadas a imponer obligaciones a los funcionarios de los centros de reclusión para con las personas privadas de la libertad en cualquiera de sus categorías.

2.4. Organismos Nacionales de Control

Son quienes se encargan de custodiar el orden jurídico nacional y revisar que se estén cumpliendo con los postulados constitucionales plasmados en nuestra Carta Superior, en este caso, hablaremos solo de un órgano, que es el encargado de analizar casos particulares donde pueden existir verdaderas violaciones de derechos humanos y por consiguiente, socavaciones flagrantes a la Constitución Política de Colombia y al bloque de constitucionalidad, este organismo es la Corte Constitucional Colombiana.

2.4.1. Corte Constitucional de Colombia

La Corte Constitucional Colombiana es un órgano perteneciente a la rama judicial del poder público, surgió a raíz de la Constitución de 1991 como ente encargado de la salvaguarda de su



conglomerado normativo. A lo largo de los años la Corte Constitucional se ha encargado de la regulación e interpretación de diversos parámetros emanados de la Constitución Política, en muchos casos ejerciendo una función de legisladora indirecta, emitiendo conceptos y declarando situaciones violatorias de la constitución.

Es el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional. Es la encargada del control de constitucionalidad sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, sólo por vicios de procedimiento. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional (art. 243 de la C.N.).

A nivel nacional podemos disponer de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre los derechos de las PPL y como su dignidad se ha visto menoscabada por el mal funcionamiento del sistema, dentro de su línea jurisprudencial más importante tenemos; La sentencia T- 153/1998 que declara la existencia del estado de cosas inconstitucionales en el Sistema Penitenciario y Carcelario; La sentencia T- 388/2013; y la sentencia T- 762/2015 que trata sobre política criminal reactiva, que privilegia el castigo.

Mediante la sentencia T-153 de 1998 la Corte Constitucional trata de establecer las condiciones en las que se encuentran los reclusos de las cárceles a nivel nacional debido a unas tutelas presentadas por varios reclusos que se encontraban en la Cárcel Modelo de Bogotá y la Cárcel Bellavista de Medellín, estos afirmaban que la situación de hacinamiento se había convertido en algo realmente insoportable, por lo que no se estaban respetando las garantías y derechos que la misma constitución les otorgaba por el solo hecho de ser personas.

Dada la situación, la Corte se dio a la tarea de determinar si aquellos sucesos narrados en las tutelas precedentes constituían una efectiva vulneración de los derechos humanos. Durante el curso del proceso se realizó por parte de la Comisión judicial una serie de inspecciones oculares a ambos centros de reclusión, de los que se pudo observar el alto índice de hacinamiento acaecido en ambos establecimientos, llegando a la conclusión de que las condiciones en las que se encontraban los



internos eran absolutamente inhumanas e indignas de una persona, cualquiera fuese su condición.

Según cifras dadas por el INPEC los cupos existentes a la fecha para las cárceles a nivel nacional eran un total de 29,217 y tenían un sobrecupo de 13,237 personas. Lo que a nivel porcentual representa un 45,3% de hacinamiento en el país.

Otro problema que surgió a raíz del alto índice de hacinamiento fue la inutilización de la infraestructura carcelaria, ya que debido al alto número de reclusos muchas celdas y áreas destinadas a distintas actividades no podían ser usadas porque eran requeridas para otras cosas o porque las mismas construcciones tenían un deterioro estructural dada su antigüedad, lo que en muchos casos generaba que quedasen obsoletas.

La Corte concluyó en el acápite final de la sentencia que a pesar de toda la normatividad vigente para la fecha, todas se constituían en letra muerta, pues las condiciones de habitabilidad de los establecimientos de reclusión vulneraban flagrantemente la dignidad humana, por ende, se hizo un llamado de atención al estado advirtiendo la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, que necesitaba se tomarán medidas urgentes por las distintas ramas y órganos del poder público de manera inmediata. Para la solución efectiva de la problemática se ordenó, concretamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Departamento Nacional de Planeación y al INPEC elaborar un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales, dando un término de 4 años para la completa ejecución del proyecto referido.

En la sentencia T-388/2013 la Corte Constitucional se da a la tarea de revisar nueve expedientes de acciones de tutela referentes a las violaciones de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en seis diferentes centros de reclusión en el país. Las nueve acciones de tutela acumuladas por la Corte tienen un referente en común y es el hecho que los reclusos alegan la violación a los derechos fundamentales por parte de los establecimientos de reclusión y el estado mismo al mantenerlos en circunstancias de hacinamiento extremo e indignidad.



A pesar de que pareciera ser el mismo problema jurídico tocado en la sentencia de T-153 de 1998 la corte constitucional tiene competencia para pronunciarse nuevamente debido a que la situación fáctica y jurídica acaecida para el año 2013 es diferente a la ocurría en la década anterior cuando se produjo tal sentencia, por lo tanto en esta oportunidad deberá el principal órgano de la jurisdicción constitucional nuevamente emitir un concepto respecto a las personas privadas de la libertad, pero haciendo referencia a las solicitudes actuales y los supuestos emanados de las acciones de tutela analizadas.

Lo que sucede con la sentencia T-153 de 1998 y con la T-388 de 2013 es que en esta última nuevamente se volvió a presentar una situación de vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de los reclusos a nivel nacional, la corte constitucional luego de la sentencia emitida en 1998 realizó el respectivo seguimiento del cumplimiento de lo allí ordenado, por ende, había dado por superado el estado de cosas inconstitucionales declarado con la sentencia inicial, pero en 2013 la corte constitucional se vio obligada a volver a pronunciarse sobre el nuevo estado de cosas que contrarían la constitución con respecto al sistema penitenciario y carcelario en Colombia, puesto que el nivel de hacinamiento igualó e incluso supero por poco el determinado para el año 1998.

Según la Corte Constitucional la superación del estado de cosas inconstitucionales de 1998 se dio debido al plan de mejoramiento de las cárceles existentes y a la creación de nuevos establecimientos de reclusión por parte de las autoridades competentes que fueron convocadas en el resuelve de la sentencia T-153 de 1998. Tuvo mucho que ver también la entrada en vigencia de la nueva legislación penal con la ley 599 y la ley 600 del año 2000, ya que se instauró una justicia más premial con la prevalencia del principio de favorabilidad. Todos estos factores ayudaron a que la Sobrepoblación carcelaria bajara en una alta medida y exponencialmente el porcentaje de hacinamiento disminuyera.

A pesar de lo anterior la Corte estaba siendo llamada desde el 2010 para que diera nuevamente cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-153 de 1998 o a pronunciarse nuevamente sobre la situación carcelaria que vuelve a ser casi tan grave como la ocurrida hace más de una década.



Por ende, la corte constitucional se vio en la obligación de emitir una nueva sentencia en la que se refiere nuevamente a la declaración de un estado de cosas inconstitucionales en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, pero cabe aclarar que a tal estado no se llegó, según la Corte, por la inoperancia institucional, sino que las circunstancias han puesto al orden constitucional y jurídico vigente en situaciones parecidas a las de 1998, lo que conlleva a un desconocimiento de la dignidad humana, siendo esta incompatible con nuestro estado social de derecho y directamente a la Constitución.

Tal valoración para determinar la existencia de un nuevo estado de cosas inconstitucionales se realizó con base en la jurisprudencia constitucional utilizada en 1998. La Corte analizó en primer lugar, que la violación es de manera masiva y generalizada, además las obligaciones se han incumplido de manera plural y prolongada; en segundo lugar, las prácticas institucionales se han visto claramente inconstitucionales y cotidianas; y en tercer lugar que se nota que hay una ausencia notoria de medidas legislativas, administrativas y prudenciales requeridas para el mejoramiento de las condiciones Penitenciarias y Carcelarias a nivel nacional.

Esta sentencia del año 2013 tiene un valor agregado debido a que en su cuerpo menciona todos los derechos humanos que deben tener las personas privadas de la libertad por el solo hecho de ser personas, allí se hace un amplio desarrollo jurisprudencial y se determina cada uno de los puntos que deben ser garantizados sin importar la condición de quién se encuentra recluso.

Dentro de la sentencia, la Corte menciona una problemática principal y es el hecho de que el hacinamiento en Colombia o el mal funcionamiento del sistema no es un problema desconocido, es algo previamente declarado y que no sucede solo nuestro país, sino que esto ocurre también en otras latitudes, pero es un problema que requiere solucionarse con urgencia, pero aquello solo lo vamos a lograr con la ayuda de la política criminal, que no debe ir encaminada sólo a la creación de más cárceles, sino a la reestructuración de verdaderas políticas públicas que nos ayuden a limitar el castigo penal y a dejarlo como última herramienta de control social y no como principal elemento para la lucha contra la delincuencia.



Mediante la sentencia T-762-2015 la corte realizó el análisis sobre las condiciones de habitabilidad en las cárceles y penitenciarías de Bucaramanga, Pereira, Santa Rosa de Cabal, Medellín, Bogotá, Cúcuta, Anserma, San Vicente de Chucurí, Cartago, Palmira, Florencia, Apartadó, Sincelejo, Roldanillo y Villavicencio, a lo largo de la presentación de su tesis, manifestó que para el caso en estudio los hechos y pretensiones que se pusieron en consideración de los jueces constitucionales revelaban evidentemente la afectación de un número importante de personas y por tanto se estaría configurando el estado de cosas inconstitucionales, tanto de quienes accionaron como de los demás internos, sometidos a las mismas condiciones de reclusión, en varios de sus derechos, con una amplia dispersión geográfica, ya que fueron diferentes situaciones de diferentes cárceles del país las que fueron sometidas a estudio jurisprudencial.

El crítico panorama descrito por los accionantes en esta sentencia es un patrón que actualmente caracteriza al Sistema Penitenciario y Carcelario, que registra una masiva y generalizada vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y cuyo número tal y como lo manifiesta la corte, va en aumento.

Así mismo, indicó que la institucionalización de prácticas en el sistema penitenciario y carcelario son evidentemente inconstitucionales. Por ejemplo, la exigencia de la interposición de acciones de tutela para la prestación de servicios de salud, que ni así, llegan a sus destinatarios; el hacinamiento como fenómeno estructural; la indefinición de competencias de las autoridades; la corrupción y comercialización de bienes y servicios básicos en los establecimientos (camas, colchonetas, jabones); el encierro permanente y prolongado de los reclusos sin luz solar

Si bien es reconocida la situación actual del país, la corte analiza mediante dicha sentencia, las problemáticas existentes alrededor del tema y por tanto desglosa e identifica cada una de ellas, en particular, analiza la política criminal como núcleo esencial y principio fundamental de las actuaciones que deban adelantarse con las personas privadas de la libertad y al respecto, manifiesta que la política criminal colombiana perdió de vista el fin resocializador de la pena privativa de la libertad, en tanto, el sistema previsto para su ejecución está en una profunda crisis humanitaria y



por ello es necesario que todas las entidades estatales involucradas retomem la resocialización como su enfoque principal.

La Comisión Asesora para la Política Criminal ha mencionado puntos de acción importantes de resaltar:

- 1) La pena y su fin resocializador debe tener tiempos mínimos y máximos para ser ejecutados, para que brinden una expectativa seria de vida en libertad al condenado.
- 2) Es necesario reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza en los centros de reclusión para que sean tomados como formas de resocialización, y no como simples factores de redención de la pena.
- 3) Es necesario que se redistribuyan las cargas administrativas y presupuestales del sistema penitenciario, para que los programas de resocialización tengan posibilidades reales de ejecución.

Ahora bien, también se hace necesario resaltar la posición de la corte respecto de la política criminal colombiana y su compromiso con la protección de los derechos humanos de los presos, a lo cual han manifestado que dentro de la carga estatal se encuentra el garantizar como mínimo unas condiciones de subsistencia digna y humana a todos los reclusos en todo el territorio nacional, de acuerdo con las cuales se deberá asegurar que los horarios de alimentación y ducha se ajusten a los del común de la sociedad, y se ponga a disposición de los internos agua potable en la cantidad y frecuencia por ellos requerida, que los alimentos que se proporcionen estén en óptimas condiciones de conservación, preparación y nutrición, que el sistema sanitario, las tuberías de desagüe, baños y duchas estén en condiciones adecuadas de calidad y cantidad para atender al número de personas reclusas en cada establecimiento; igualmente se deberá entregar a los reclusos una dotación de implementos de aseo mensualmente, que el servicio médico esté disponible de manera continua y cuente con medicinas, equipos y personal idóneos para atender los requerimientos de la población carcelaria, que los servicios de aseo e higiene de las instalaciones se amplíen y fortalezcan en procura de evitar enfermedades, contagios e infecciones, que se entregue a cada persona, especialmente a quienes no tienen celda para su descanso, una dotación de colchón, cobija, sábana y almohada, que permita un mejor descanso en un espacio adecuado



para ese propósito, que se fomente la creación de espacios de trabajo y estudio, así como de actividades lúdicas y recreativas para las personas recluidas en estos establecimientos.



Ejemplificación – Estación de policía La Candelaria

Al momento de realizar la investigación se tuvo que tomar un punto de referencia para dar una perfecta simplificación de lo que es el sistema carcelario y penitenciario actualmente en nuestro país, por ende se encogió para su análisis una de las estaciones de policía de Medellín conocida por tener un alto índice de hacinamiento carcelario y por encontrarse a lo largo de los años en un verdadero estado de cosas inconstitucionales, perfectamente ajustado al que hablaba la Corte Constitucional en sus sentencias. Múltiples instituciones han realizado llamados de atención al Estado y a sus entidades territoriales descentralizadas para que ejerzan medidas que acaben con las pésimas condiciones de habitabilidad de los privados de la libertad en La Estación de Policía La Candelaria, pero no han servido de nada, no han sido suficientes, y a día de hoy siguen igual e incluso peor que antes en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas allí recluidas.

La comuna 10 de Medellín es un lugar conocido por su amplio rasgo de marginalidad y por la gran cantidad de grupos sociales confinados en ella, allí confluyen, habitantes de calle, mujeres que ejercen la prostitución, menores trabajadores, grupos al margen de la ley y, por supuesto, personas privadas de la libertad, quienes se encuentran recluidas en la Estación La Candelaria, la que va a servir de ejemplo en esta investigación para llevar a cabo el desarrollo de la problemática principal de esta tesis.

Para empezar a hablar de la Estación de Policía La Candelaria debemos conocer su funcionamiento tanto a nivel administrativo como a nivel funcional, pero es allí donde surgen infinidad de interrogantes que no se encuentran en libros ni en páginas web, por ende, para contestar todas esas preguntas y lograr una mejor recolección de la información, el Subintendente de la estación de policía la Candelaria se prestó amablemente para ofrecer toda la información que se requería para la para la creación de este capítulo.

Cuando se inició la recolección de datos, surgieron varios interrogantes en cuanto a la seguridad administrativa e integral de las PPL al interior de la Estación de Policía La Candelaria, información que no se logró obtener de manera electrónica, por lo tanto, se tuvo que solicitar mediante un



derecho de petición, sorpresivamente el Subintendente de la Estación, además de brindar el informe, accedió a conceder una entrevista encaminada a resolver los cuestionamientos planteados durante la investigación, por lo que se logró ingresar a la estación de policía físicamente y encontrar cara a cara a una de sus máximas autoridades.

En primer lugar el subintendente manifestó que en la Estación de Policía contaban con alrededor de 600 funcionarios, en esta cifra se tienen en cuenta los que pertenecen a la Policía de Vigilancia, Policía de Infancia y Adolescencia, SIJIN, Policía Comunitaria, personal administrativo y demás funcionarios, sin embargo, en el momento de indagar por el número de uniformados encargados de las personas privadas de la libertad, manifiesta contar con un total de 11 funcionarios de la Policía encargados de los trámites administrativos, es decir, prestar su servicio en el caso de traslados para audiencias, o para requerimientos por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), pero más particularmente los servidores públicos encargados de la vigilancia y control de las personas privadas de la libertad en los 4 calabozos al interior de la Estación de Policía son un total de 5 funcionarios.

Ahora bien, el Subintendente indicó que, a la fecha, año 2021, cuentan con un total de 375 personas privadas de la libertad, quienes no salen de sus calabozos con otra intención diferente a la de ser trasladados y/o chequeados por el personal médico, con el cual no cuentan las 24 horas, ya que al no ser un centro carcelario sino una estación de policía, no tienen el espacio ni la adecuación necesaria para brindarles acceso a un profesional de salud cuando lo requieran.

En el momento de indagar acerca de la cantidad de calabozos existentes en la Estación de Policía la Candelaria y cuántas personas privadas de la libertad hay en cada una de las celdas, se comprobó que este lugar está conformado por un salón que tiene cuatro celdas y un pasillo, y no se tiene certeza de cuantas personas hay en cada recinto, pero bajo un aproximado serían un total de 90 reclusos por celda, sin tener en cuenta el pasillo, estas celdas tiene una reja grande la cual permite tener completa visibilidad del interior de las mismas.

Las cifras nos dejan claro que se cuentan con muchas más personas privadas de la libertad que con funcionarios, por ende, el control total de las personas privadas de la libertad se vuelve casi que



imposible dada la situación de hacinamiento, pues se sale de las manos de la Policía vigilar cada uno de los rincones de las celdas. Y el enviar más funcionarios para ejecutar la labor de vigilancia de las personas privadas de la libertad no es posible, según lo dicho por el subintendente, ya que se estaría afectando la verdadera función de la Policía Nacional en las calles de la ciudad.

Por lo que la vigilancia de la policía no se da en todo el salón, pues se torna complejo el control de la disciplina de los internos, ya que al no ser un centro carcelario y al contar únicamente con 4 celdas, estas no cuentan con las adaptaciones necesarias para brindar una seguridad plena, es decir, que no se vea comprometida la integridad física de las Personas Privadas de la Libertad, aun así, en caso de presentarse una riña o inconveniente entre las Personas Privadas de la Libertad, los funcionarios de la policía están plenamente autorizados para intervenir y retomar el control, pero dada la necesidad de funcionarios, y dependiendo del caso en concreto, deben llamar los funcionarios del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) para que sean estos los encargados de solucionar el inconveniente y adicionalmente erradicar cualquier posibilidad que pueda existir respecto de un motín.

Según lo mencionado por el Subintendente de la Policía los funcionarios no entran a las celdas, a menos que sea estrictamente necesario y con apoyo del ESMAD, pues en caso de motines serían un total de 375 reclusos en contra de 5 policías, lo que equivaldría aproximadamente a 75 internos por funcionario, algo totalmente desproporcionado y que pone en total riesgo la seguridad tanto de los uniformados como de las personas privadas de la libertad.

Se obtuvo información que determinó que por cada persona privada de la libertad en la estación de policía se suministran tres comidas diarias, desayuno a las 7:00am, almuerzo a las 12:00pm y cena a las 6:00pm, sin embargo, los funcionarios de la estación indican que no es una función que le compete a la policía, puesto que de esto debe encargarse la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quienes son contratados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y son los que deben brindar el servicio de alimentación a todos los privados de la libertad, llevando desde sus plantas la comida diaria para todos los establecimientos de reclusión, incluidas las estaciones de policía que se encuentran ejerciendo funciones carcelarias y penitenciarias.



En el momento de indagar acerca del procedimiento qué debe llevarse a cabo por parte de los funcionarios de la Policía para realizar una captura sea en virtud de una orden judicial o en flagrancia, se indica, en primer lugar, que se debe llevar a esta persona a la Unidad de Reacción Inmediata (URI CENTRO), con el fin de ponerlo a disposición de un fiscal para que sea este el encargado de velar por que a la persona capturada se le respete su derecho a ser llevado ante un Juez de Control de Garantías, para que verifique el cumplimiento de las garantías legales y constitucionales de la detención, el Juez de Control de Garantías llevará a cabo las audiencias preliminares, las cuales equivalen a la legalización de captura, a la formulación de la imputación y a la solicitud de medida de aseguramiento, para que sea este el que determine la imposición o no de una medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

En el caso de que este Juez de Control de Garantías determine que la persona debe estar privada de la libertad con medida intramural en establecimiento carcelario, debe ser el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el encargado de cumplir con esta función de conformidad al artículo 304 del Código de procedimiento penal, sin embargo, el subintendente manifiesta que, la Policía Nacional, está cumpliendo una función atípica, toda vez que el hacinamiento que se presenta en el sistema Carcelario Colombiano no permite que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) cumpla con su función conforme a lo establecido en la ley, ya que estas personas deben trasladarse a la Estación de Policía hasta tanto se les asigne un centro de reclusión, hace mucho énfasis en que el tiempo de espera es largo y que deben enviar reportes semanales al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) solicitando cupos en las cárceles que están bajo su dirección, y a su vez también semanalmente la policía solicita cupos a las cárceles municipales de La Paz en el Municipio de Itagüí, Bellavista en el Municipio de Bello y Pedregal en el Municipio de Medellín, para pedir que reciban personas Privadas de la Libertad en condición de condenados y de sindicados, pero casi nunca reciben respuesta de estas entidades por lo que se ven obligados a seguir cumpliendo la función de custodios.

Se manifiesta por los funcionarios de la Policía que por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es complicado acceder a esos cupos, y por tanto las personas privadas de la Libertad, sus defensores o familiares en muchos casos se ven obligados a interponer la Acción de



Tutela correspondiente con el fin de que sean garantizados los derechos fundamentales y como consecuencia de ello, sean trasladados a un centro de reclusión que cumpla con el mínimo de garantías para la persona privada de su libertad en la Estación de Policía La Candelaria.

Teniendo en cuenta el número de personas que se encuentran privadas de la libertad en la Estación de Policía la Candelaria en Medellín, se preguntó a varios funcionarios de la Policía por qué estas personas permanecen tanto tiempo en la Estación, aun cuando se tiene claro que las Estaciones de Policía son de carácter transitorio; a lo cual nos manifiestan que se convierte en una situación muy complicada ya que debería ser el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el encargado de determinar a cual centro carcelario deben dirigirse estas personas, sin embargo, al existir una cantidad tan alta de reclusos, ni ellos mismos tienen la capacidad para dar abasto, por lo que la Policía se ve obligada a prestar su servicio de manera prolongada, aun cuando es una función transitoria se convierte en una a largo plazo debido a las circunstancias penitenciarias y carcelarias por las que está atravesando el país.

En el desarrollo de la entrevista al Subintendente de la Estación Candelaria se le preguntó si considera que en la actualidad existe hacinamiento carcelario en Colombia, y este indicó que no cabe duda, incluso manifestó que todos los entes encargados tienen conocimiento de esta situación, ya que es una realidad que debe asumirse y por tanto empezar a brindar soluciones efectivas y sobre todo asequibles para los establecimientos de reclusión a nivel nacional, el subintendente pone como ejemplo el caso de la Cárcel de Bellavista en Bello, la cual tiene una capacidad para 2.000 personas privadas de la libertad y en la actualidad cuentan con un aproximado de 4.500 personas, la problemática es clara y no es un secreto para nadie, pero lo que ocurre es que nadie parece querer realizar acciones para su mejoramiento.

En medio de la entrevista, surge el interrogante de cómo se maneja en la Estación, el tema de las personas privadas de libertad que son mujeres, pregunta a la cual responde el Subintendente que inicialmente y hasta el año 2020 se recibieron mujeres en la estación de policía de la Candelaria, sin embargo, al ser un tema complicado debido al hacinamiento que se vive en este lugar, el



comando operativo de seguridad ciudadana decidió no enviar más mujeres para esa Estación y le asignó esta función a otra estación diferente a la Candelaria.

Ahora bien, respecto de las condiciones de salud en las que se desenvuelven estas personas privadas de la libertad, se indicó que, aunque el velar constantemente por la salud de los mismos fuese una función atípica de la policía, se realizan brigadas de salud cada tanto, las cuales deben ser solicitadas con anterioridad a la secretaria de Salud de la Alcaldía de Medellín; dentro de estas brigadas las personas privadas de la libertad pueden recibir atención por parte de médicos con sus auxiliares, supervisados por la Personería de Medellín, sin embargo, la revisión no se realiza a todos los internos, sino que se pregunta quienes solicitan la atención médica y desde allí se activan las alertas en el caso de que exista alguna persona privada de la libertad que deba ser trasladada a un centro de salud de urgencia o que deba iniciársele algún tratamiento.

Se manifestó que en la Estación cuentan con pastillas en el caso de ser requeridas por alguna persona privada de la libertad, sin embargo, tienen algunos medicamentos que son de uso restringido y que únicamente pueden suministrarlos en el caso de tener la orden expresa del médico tratante.

En casos excepcionales en los que se pueda ver comprometida la vida de cualquier privado de la libertad, deben ser trasladadas a un centro médico especializado bajo la custodia y supervisión de los mismos funcionarios de la Policía inmediatamente, sin embargo, se hace énfasis en que debe ser una situación que no se pueda ser controlada desde la misma estación, o en caso de las citas médicas programadas con los médicos especialistas, la orden expresa para esos traslados debe ser emitida por el Juez de Control de Garantías, por lo tanto ningún privado de la libertad podrá ser desplazado a otro lugar sin la respectiva orden y/o autorización, ya que bajo la experiencia de los funcionarios, se ha podido evidenciar, que muchas de las personas privadas de la libertad utilizan estos espacios para realizar visitas a sus familiares, dentro de las cuales se pueden presentar situaciones como la entrega de droga, armas cortopunzantes y demás elementos que no son permitidos en la Estación de Policía.



Respecto a las visitas que pueden recibir estas personas privadas de la libertad, nos indica que este beneficio se les otorgaba inicialmente y era cada semana el día domingo, un familiar podía acercarse a las instalaciones con el fin de visitar a la persona privada de la libertad y adicionalmente poder entregarle comida, implementos de aseo y demás, sin embargo, a causa de la pandemia del COVID-19, se restringió el ingreso de terceros a la estación de policía y una vez se levanten las medidas impuestas como consecuencia de la pandemia, podrán recibir nuevamente la visita de sus familiares.

Cuando se preguntó si estas personas privadas de la libertad salen de sus calabozos con otra intención diferente a la de ser trasladados y/o chequeados por el personal médico, se indicó que no, ya que al no ser un centro carcelario sino una estación de policía, no cuentan con el espacio ni con la adecuación necesaria para brindarles la posibilidad de salir a recibir sol o a realizar otras actividades que no sean de estricta necesidad.

En el mismo salón en que se encuentran las celdas los reclusos cuentan con baños comunes, los que pueden usar para asearse y hacer sus necesidades fisiológicas, pero debido a las condiciones de hacinamiento los mismos internos se han visto en la necesidad de crear horarios para el uso de las zonas comunes y para que estas no se conviertan en un descontrol total, que los lleve a disputas internas. Las celdas de la Estación de Policía de la Candelaria de Medellín, están equipadas por un sistema eléctrico, un sistema de ventilación (Rejas en la parte superior de las celdas), solo una de ellas tiene baño, sin embargo, al final del pasillo hay un baño común que pueden utilizar todos los habitantes de las 4 celdas existentes en cualquier momento del día o de la noche, allí pueden utilizar el servicio de agua, acueducto y demás.

Las personas privadas de la libertad en la Estación de Policía de la Candelaria, no tienen un horario establecido para entrar al baño, para asearse o para realizar sus necesidades, ellos mismos son los encargados de determinar bajo que términos se regula la convivencia, por tanto son ellos los que libremente pueden decidir en qué momento quieren hacer uso de las zonas comunes, lo que no genera ningún tipo de consecuencia negativa ni afecta la prestación del servicio de los funcionarios de la Policía.



Cabe resaltar que la estación de policía se encuentra en una zona bastante amplia del centro de Medellín, pero, las celdas se quedan estrechas y cuentan solo con un pequeño sistema de ventilación que sumado al elevado número de personas privadas de la libertad se genera un aire caliente que se convierte en insoportable para los que se encuentran allí y llevan a que estas personas desarrollen enfermedades de la piel debido a las altas temperaturas que se experimentan en ese encierro.

Ahora bien, como resultado de esta investigación se pudo determinar que, respecto de las personas privadas de la libertad en estaciones de policía, el fin de resocialización se obstruye por completo teniendo en cuenta la deficiencia en infraestructura, funcionarios y demás factores que impiden que estas personas puedan acceder a la garantía mínima de los derechos constitucionales.

Según la información que reposa en las bases de datos de la unidad de la Estación de Policía Candelaria, para el día 14 de octubre de 2021, se tienen 372 personas detenidas bajo seguridad y vigilancia, discriminados de la siguiente forma:

Procesados (Imputados o acusados a la espera de sentencia condenatoria)	271
Condenados	89
Domiciliarios	12
Venezolanos (no se halló datos de otros países)	47
Movilidad reducida	0
LGTBIQ+	0

Total:

TOTAL (todos hombres)	372
-----------------------	-----

Se imposibilitó verificar las cifras de los últimos años ya que algunos registros no contaban con la respectiva fecha, por lo tanto, se logró tomar de referencia la fecha más antigua que reposa en la base de datos; así las cosas, desde el mes de marzo de 2017, hasta el 14 de octubre del 2021, han



salido 3439 personas privadas de la libertad de la Estación de Policía Candelaria, discriminadas de la siguiente manera:

Población Venezolana	81
LGTBIQ+	9
Población Colombiana	3349
Mujeres	1734
Personas con movilidad reducida	0
TOTAL	3439

Se precisa que teniendo en cuenta la antigüedad de las bases de datos, es imposible determinar en qué modalidad o calidad procesal se encontraban las 3439 personas privadas que han estado en la Unidad de la Candelaria durante los últimos 4 años.

Esas cifras lo que hacen es ayudarnos a entender la magnitud de la problemática por la que están pasando las estaciones de policía, porque esto no es solo La Candelaria, son todas, están pasando por una verdadera crisis con relación al hacinamiento carcelario que nos lleva al punto en el que se desdibuja totalmente la dignidad de las personas privadas de la libertad y ahí es donde verdaderamente nos damos cuenta que ese compilado de normas analizado en el capítulo 2 de este texto, queda convertido en letra muerta.



Recomendaciones

Uno de los asuntos que se debe analizar para comenzar a recorrer el camino hacia el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en los centros de reclusión a nivel nacional, es la búsqueda de una solución real, efectiva y viable al Sistema de Privación de la Libertad en Colombia, un plan que pueda aplicarse tanto a largo como a corto plazo. Además, también habrá que determinar cuáles son las entidades encargadas de comenzar con esas reformas al Sistema.

Al respecto, se debe tener presente que como problemáticas reales, actuales y constantes, las mismas deben ser revisadas y como consecuencia de ello, deben emitirse propuestas que vayan más allá de una reforma simple de estructura, la problemática real se encuentra en la sociedad, en cada persona que elija delinquir, que no por ello dejan de ser titulares de derechos, por lo que deben respetarse todas y cada una de sus garantías y es por esto que nos atrevemos a presentar posibles soluciones, partiendo desde los mínimos constitucionales ya establecidos.

En primer lugar, hay que comenzar con la búsqueda de una solución a largo plazo, ésta la encontramos al analizar el plan de políticas públicas futuras que debería plantearse el Estado Colombiano en materia de privación de la libertad, de penas, de delitos, de educación, de criminalidad, de trabajo, etc. Todos los aspectos de la vida influyen en el mejoramiento futuro de las condiciones Penitenciarias y Carcelarias, un país educado, es un país con menos índices de criminalidad, un país que ofrece oportunidades, es un país con menos personas en sus cárceles.

Una de las formas de atacar la problemática social a la que nos enfrentamos en Colombia, es la educación. La precariedad de la misma es una situación preocupante y además constante en la realidad en la que vivimos, no hablamos solo de la educación que reciben los privados de la libertad, esta es una problemática que se vive desde que un infante apenas matricula su primer grado de primaria y aun no tiene certeza si los recursos y medios dispuestos para él puedan bastarle para si quiera ser bachiller y posteriormente empezar una vida productiva y en sociedad, en este orden de ideas, es importante resaltar que en Colombia existe el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual se ha involucrado con el fin de brindar capacitaciones y jornadas de educación a las personas privadas de la libertad, sin embargo, el espacio y los recursos para realizar esta función de manera constante no está en sus manos y es por este motivo que el objetivo de educar desde la



conciencia y la conveniencia se ve interferido y es una situación que aunque sea de conocimiento público, pareciera no ser un tema de mayor relevancia como para asignar presupuestos dignos y consecuentes con las necesidades de los privados de la libertad.

Hay que apostarle a la educación, las nuevas generaciones deben ver en Colombia la posibilidad de vivir dignamente bajo el marco de la legalidad, no podemos pretender acabar con la criminalidad solo imponiendo castigos, pues todo parece indicar que nuestros mandatarios no conocen otra forma de combatir el delito que no sea el aumento de las penas, pero pregúntense ¿Alguna persona antes de cometer un acto delictivo se fija en la pena que establece nuestro legislador en el Código Penal? ¿Por ese simple aumento de penas el crimen se va a esfumar?

El problema conlleva mayor trasfondo, el conflicto nace desde la misma cultura colombiana que se ha forjado bajo preceptos de deshonestidad, de deslealtad, de irrespeto, como lo dirían en el departamento de Antioquia somos un país donde “El vivo vive del bobo” y lo peor del caso, es que tenemos esos conceptos tan interiorizados y tan normalizados que seguimos estancados en un círculo vicioso de corrupción, que empieza desde el mismo ciudadano de a pie.

Entonces la solución no se trata de aumentos o disminuciones de penas, se trata de educación, allí es donde veremos el verdadero avance. La única forma de extirpar esa cultura déspota que tenemos tan arraigada los colombianos, es comenzar a educar a esos niños que algún día serán el futuro del país y quienes deberán cargar con las consecuencias futuras de nuestros errores como sociedad.

Adicionalmente, lo que necesita Colombia es un reenfoque de las políticas criminales, que según La Corte Constitucional en la sentencia T-762 del 2015 se han definido como: “El conjunto de respuestas que un Estado adopta para hacer frente a las conductas punibles, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en su jurisdicción. En esa medida, busca combatir la criminalidad a partir de diferentes estrategias y acciones en el ámbito social, jurídico, económico, cultural, administrativo y/o tecnológico, entre otros”. A lo largo de los años, Colombia ha ido forjando una base de políticas criminales que lo único que hacen es centrarse en la pena como elemento principal en la lucha contra el delito, pero lo que realmente se requiere es que se deje de privilegiar el castigo y se comiencen a fortalecer los precarios sistemas de información sobre la criminalidad y sus múltiples dinámicas, para que en



algún momento se puedan presentar propuestas que verdaderamente retroalimenten las respuestas por parte de las instituciones a los diferentes fenómenos delictivos.

Alrededor de los años, se han podido observar muchos ejemplos del mal manejo de la política criminal en Colombia, uno de los más conocidos es el caso de la ley 890 de 2004 que se encargó de aumentar las penas a todos los tipos penales del Código Penal (Ley 599/2000), pero a pesar de ese intento de nuestro legislador por acabar con la criminalidad mediante castigos más gravosos, no se logró aportar mucho a la lucha contra la delincuencia, ya que de manera, incluso contraproducente, a partir del 2006 y 2007 se comienzan a realizar nuevamente llamados a la Corte Constitucional para que se pronunciase sobre la situación de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del país, acontecimiento que por segunda vez comenzaban a salirse de los límites constitucionales y legales del ordenamiento jurídico.

El precedente es abiertamente conocido por el conglomerado institucional del Estado colombiano, aun así, no aprenden la lección y quieren seguir tropezando con el mismo obstáculo, que será el que no permita que se avance como sociedad en la lucha por la erradicación de la criminalidad en todas sus modalidades.

Dado lo anterior, resulta evidente que se requiere, de cara al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y carcelarias a largo plazo, una creación de verdaderas políticas públicas encaminadas a luchar contra el origen de la criminalidad, mediante verdaderos proyectos educativos que ayuden a formar a las nuevas generaciones bajo preceptos de honestidad, solidaridad, respeto, bondad, y sobre todo empatía. El cambio empieza desde abajo, lo más pequeño, en la mayoría de los casos, llega a ser el mayor aporte que podemos dejarle al mundo, ese diminuto grano de arena es el que nos pone en el camino hacia un País mejor.

En segundo lugar, hay que buscar una solución inmediata que genere seguridad para todas aquellas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión, puesto que, siempre se escucha hablar de las soluciones futuras a la problemática de hacinamiento que está atravesando Colombia, pero también debemos comenzar a plantearnos cuál es la solución que le podemos ofrecer, a priori, a todas aquellas personas que se encuentran compartiendo una celda junto con otras 70 personas, que sus derechos están siendo vulnerados día tras día, aquellos que



no pueden esperar 5 o 10 años a que el Gobierno Nacional Adopte medidas en materia de política criminal, ¿A ellos que respuesta le damos?

Esas personas no pueden ser consoladas a base de promesas, ni de ejecución de planes a largo plazo, para ellos hay que buscar soluciones inmediatas, sus derechos no pueden seguir en una cadena de vulneración constante.

En un primer momento hay que tener claro que la creación de nuevos centros de reclusión no es una solución de fondo para la erradicación del problema, pero en principio se puede considerar una respuesta parcial para la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de aquellos que se encuentran privados de su libertad en estaciones de policía y en centros penitenciarios y carcelarios con altos índices de hacinamiento. Lo que sería, cuanto menos, una reacción lógica considerando que la tasa de criminalidad actual en Colombia oscila entre el 69%.

En el día a día solo se escucha decir que necesitamos más tipos penales, junto con penas más gravosas, pero la pregunta es ¿Dónde van a meter a todas esas personas que están siendo judicializadas? No hay centros carcelarios donde prime el respeto de las garantías fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentre en condiciones de seguir recibiendo internos. Lo único que le queda por hacer a los jueces de control de garantías es seguir imponiendo medidas de aseguramiento privativas de la libertad en establecimientos carcelarios y que se sigan amontonando como puedan en las estaciones de policía.

Por lo que decir que crear más cárceles es un error, no viene a ser lógico ni coherente con la situación que a diario tienen que vivir miles de personas, cuando se ven en la obligación a entrar a un establecimiento de reclusión cualquiera que sea su naturaleza. Es claro que no es la única medida que hay que tomar, pero es un comienzo y una esperanza para aquellos que a lo largo del día ni siquiera pueden ver la luz del sol.

Otra de las soluciones inmediatas que se pueden llegar a plantear es la redistribución equitativa de la carga de reclusos entre los 132 establecimientos de reclusión del país. Esto hace referencia a equilibrar los traslados de personas detenidas a todas las cárceles y penitenciarias a nivel nacional, porque no es un secreto que en Colombia si alguien tiene dinero va a tener mayores posibilidades de ser llevado a un centro de reclusión con mejores condiciones de habitabilidad, pero si una



persona cuenta con escasos recursos lo más probable es que tenga que irse a una estación de policía a esperar que el INPEC abra cupos para acceder a uno de sus centros, proceso que puede tardar meses e incluso años.

Por lo tanto, la propuesta va encaminada para que aquellos centros de reclusión que se encuentren con mejores condiciones de habitabilidad, puedan reducir tales condiciones en una medida razonable y recibir personas que se encuentren en una grave y prolongada situación de vulneración a sus Derechos Humanos, sin que se discrimine si es una persona adinerada o una persona de escasos recursos.

Otra de las propuestas encaminadas a la protección de las personas que actualmente se encuentran en las estaciones de policía y en los centros de reclusión a nivel nacional, va dirigida a los jueces de control de garantías, a los apoderados, e incluso a los mismos reclusos. Por un lado, los jueces con funciones de control de garantías, al interior de nuestro sistema penal con tendencia hacia lo acusatorio, tienen unas facultades con alto grado de relevancia, entre las cuales se encuentra la decisión sobre la libertad de los procesados.

Inicialmente, los jueces de control garantías podrían, en cualquier caso no conceder medidas de aseguramiento privativas de la libertad en establecimiento carcelario que estén siendo solicitadas por la fiscalía con fundamento en la grave situación de vulneración de los derechos humanos que se ha venido presentando en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, por ende en pro de sus funciones están preservando los derechos legales y constitucionales de los procesados en el sistema penal al no imponer la medida de aseguramiento, pudiendo respaldarse de los postulados de la constitución y de los múltiples tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Lo anterior en el caso de aquellos que estén próximos a ingresar a un proceso penal, pero para los que ya se encuentran con medidas de aseguramiento privativas de la libertad en establecimiento carcelario, la recomendación es solicitar audiencias preliminares de sustitución o de revocatoria de la medida de aseguramiento, buscando que un juez de control de garantías observe las condiciones objetivas y subjetivas de la detención y pueda llegar en muchos casos a tomar



decisiones favorables para los procesados, que nos ayuden a descongestionar un poco el sistema penitenciario y carcelario.

A pesar de los pronunciamientos constantes y reiterativos de la Corte Constitucional de Colombia, el hacinamiento carcelario en la actualidad sigue siendo una realidad que refleja cada vez más la precariedad de recursos y, por tanto, el impedimento para desarrollar efectivamente el fin resocializador en el momento que se impuso una pena a un Ciudadano que busca integrarse nuevamente a la vida en comunidad.

En el marco jurisprudencial del estado de cosas inconstitucionales, la Corte manifestó que era necesaria la elaboración de un verdadero plan entre el Ministerio de Justicia, el INPEC y el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de edificar y adecuar los centros penitenciarios a las condiciones de vida digna y garantía de los derechos fundamentales sobre el Estado por custodia de las personas que se encuentran privadas de la libertad, pero hasta el día de hoy tales adecuaciones no se han implementado y tampoco se ha visto la presentación de ese plan en cabeza de las entidades anteriormente mencionadas.

Por otro lado, la sentencia T-388 de 2013, analizo nuevamente la crisis del sistema penitenciario, mediante la misma, la corte dejo presente que el Estado de cosas Inconstitucionales declarada mediante la sentencia T-153 de 1998 se habría superado parcialmente, ya que se pudo demostrar que la situación crítica que vivía el país para ese entonces en materia carcelaria, se habría disminuido considerablemente, sin embargo, se dejó presente que el único problema que presentaba el sistema no era en cuanto el hacinamiento, ya que a esta problemática debe sumarse la crisis en la asistencia de salud del personal interno, la falta de funcionarios en los establecimientos carcelarios, el déficit en los servicios de alimentación, comunicación, trabajo, estudio y enseñanza, por lo que dispuso ordenar realizar una modificación a la Política Criminal existente, ya que la violación a los derechos de las personas privadas de la libertad está siendo de manera masiva, generalizada y constante.

Es por este motivo que se declara nuevamente el Estado de cosas Inconstitucionales dentro del sistema penitenciario y carcelario en todo el territorio Nacional, ya que la política criminal ha sido desarticulada y reactiva, señaló que todas las medidas adoptadas desde la providencia del 98



estaban encaminadas a superar exclusivamente, el problema de la sobre población carcelaria y al no ser este la única crisis que deba solucionarse, deben activarse todas y cada una de las rutas necesarias con el fin de no prolongar por más tiempo las problemáticas y por tanto el Estado de cosas Inconstitucionales dentro del sistema penitenciario.

Esta situación no es ajena al objeto de análisis presentado durante el desarrollo de este proyecto, pues se hace necesario resaltar que estas problemáticas no solo aquejan los establecimientos carcelarios, sino que también se presentan dentro de las estaciones de policía, que además se encuentran ejerciendo una función atípica, y por ende son los que han tenido que asumir las consecuencias de un sistema incompleto y carente de recursos.

Nadie merece ser tratado con tanta crueldad, las personas privadas de la libertad, aunque se encuentren en una situación jurídica compleja o incluso moralmente reprochable para algunos, siguen siendo seres humanos y deben tratarse como tal, no puede permitirse que un sistema pretenda delegar responsabilidades solo para no dar solución de fondo a la problemática que nos aqueja, pues como se pudo evidenciar no es solo en las cárceles y penitenciarias, pero si estos no han sido reformados ni reestructurados de manera que puedan abarcar el alto flujo de reclusos, mucho menos va a suceder en un centro transitorio como lo son las Estaciones de Policía.

En este orden de ideas, también debemos buscar darle cumplimiento a los fines de la pena entre los que se encuentra la resocialización, es necesario resaltar la importancia de este fin como principio base para la estructuración de programas al interior de los centros de reclusión por medio de los cuales las personas privadas de la libertad puedan prepararse para integrarse nuevamente a la sociedad. Esa reincorporación hace alusión a la recuperación social de la persona condenada y a su vez la rehabilitación representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena.

Mediante un estudio realizado por la oficina contra la droga y el delito de las Naciones Unidas, se pudo determinar que en Colombia, las personas privadas de la libertad antes de cometer el delito, podrían estar bajo el efecto de sustancias como lo son el licor, la marihuana, la cocaína y el bazuco, dicho estudio arrojó como resultado que el 32% de las personas consumieron alcohol el mismo día de haber cometido el delito, el 42% de ellos, hablaban del delito por el que estaban cumpliendo



condena, de igual manera el 27% manifiesta haber consumido marihuana, 12% cocaína y 11% bazuco.

Así las cosas, más que iniciar un proceso resocializador desde la conciencia al intentar reflejar en los privados de la libertad si está bien o no delinquir, deben tomarse rutas alternativas que puedan ayudar a determinar cuáles son realmente las causas para que este tipo de conductas se presenten, si existen inconvenientes desde el escenario familiar, social, educativo y demás que impidan el desarrollo de la persona y dificulten su capacidad de integrarse a la comunidad, para desenvolverse, y de esta manera poder reprochar y a su vez entender las causas del delito.

Estando en estos centros de reclusión se aumenta el consumo de las drogas, los privados de la libertad, muchos de ellos ya consumidores activos desde antes de estar en los establecimientos carcelarios, no tienen un plan concreto y estructurado que permita proyectar un programa real de rehabilitación y el Estado tampoco se los brinda, por lo que debemos pensar en estrategias con el fin de combatir el consumo de sustancias psicoactivas. En amplia medida nos referimos a la necesidad que tiene la sociedad de darle fin a la corrupción y al microtráfico que se presenta desde los mismos centros de reclusión, ya que esto aporta al retroceso de la resocialización y empeora por completo la condición física y sobre todo mental de las personas privadas de la libertad, lo que hace más gravosa su situación.

Todo esto lo único que genera es que cada día haya más delincuencia y como sociedad no podamos salir de los pantanos de la desgracia, pues cada vez cometemos el mismo error, por ende, el cambio que se plantea comienza desde abajo, desde el ciudadano de a pie, la invitación es pensar y analizar las situaciones con un ojo crítico, que a su nos ayude a empatizar, a ponernos en el lugar del otro y así comenzar a divisar el paisaje sin las gafas de realidad virtual.

Conclusiones:

- En primera medida, se logró observar desde una perspectiva sociológica y jurídica la existencia de una problemática social con relación a las personas privadas de la libertad, que surge principalmente por parte de la sociedad, pero que otra parte de la culpa también la lleva el Estado, pues ninguno de estos parece interesarse en los grupos poblacionales más vulnerables, en este caso particular, en las personas reclusas en establecimientos penitenciarios, carcelarios, y estaciones de policía.
- Se pudo observar la existencia de una amplia gama de normatividad nacional e internacional vigente que cobija la protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, llevando a que se piense que el problema no se encuentra en la norma, sino en la ejecución de esta. Pues el ordenamiento jurídico colombiano parece ser rico en normas, pero pobre en instituciones estatales que se encarguen de cumplirlas.
- Se determinó que la grave situación de vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, es plenamente conocida por las diferentes entidades estatales, incluso ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana, donde se ha declarado en repetidas ocasiones la existencia de un verdadero estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario a nivel nacional, pero a pesar de tales llamados de atención hechos al Estado, a día de hoy la problemática continúa y todo parece indicar que va en aumento.
- Se identificó que actualmente las estaciones de policía se han convertido en el nuevo foco de la problemática de hacinamiento, pues se han venido encargando de cumplir una función atípica de vigilancia y control de los reclusos sin contar con el equipamiento, ni la adecuación necesaria para recibir un flujo tan elevado de personas y en lugares que ni siquiera fueron preparados para cumplir tales fines, contando además con un personal reducido, que no está equipado para reaccionar ante situaciones de emergencia, en las que se podría llegar a poner en riesgo la vida de los detenidos, e incluso de los mismos uniformados.



- Se concluyó que se debe pensar en soluciones para la crisis de hacinamiento que está viviendo el país tanto a largo como a corto plazo, y que estas nos permitan brindar respuestas tanto a las futuras generaciones, como a aquellas personas actualmente se encuentran sufriendo el flagelo de las cárceles, penitenciarias y estaciones de policía.

Referencias:

Ospina W. (2002). Lo que le falta a Colombia. Recuperado de <https://gruposhumanidades14.files.wordpress.com/2012/12/william-ospina-lo-que-le-falta-a-colombia.pdf>

Código Penal Colombiano (2000). Ley 500 de 2000. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_200.html

Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Corte Constitucional. (1998). Sentencia t-153 de 1998. [mp Eduardo Cifuentes Muñoz]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional. (2004) Sentencia t-025 de 2004. [mp Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

López Medina, D. (2006). El derecho de los jueces (2.^a ed.). Bogotá: Legis; Universidad de los Andes.

Arcos-Troyano, J. (2019). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. Pensamiento Jurídico, (49), 205–228. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/67630>

Santos, B de S. (2009). Libro: Epistemologías del sur.

Santos, B de S. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos.

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista



Latinoamericana De Derechos Humanos, 29(2), 189-208. Recuperado de <https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>

Sentencia T- 049 de 2016, 10 de febrero de 2016, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio.

Sentencia T- 276 de 2016, 25 de mayo de 2016, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt.

Sentencia T- 266 de 2013, 8 de mayo de 2013, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio.

Sentencia T- 267 de 2018, 10 de julio de 2018, M.P. Dr. Carlos Bernal Pulido.

Sentencia T-153 de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes.

Sentencia C- 806 de 2002, 3 de octubre de dos mil dos 2002, M.P. Dra. Clara Inés Vargas.

Sentencia T- 596 de 1992, 10 de diciembre de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón.

Sentencia T- 388 de 2013, 28 de junio de dos mil trece 2013, M.P. Dra. María Victoria Calle.

Sentencia T- 762 de 2015, 16 de diciembre de 2015, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas en París.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 9 de diciembre de 1975 (Resolución 3452 XXX).

Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, diciembre de 2002, entró en vigor en junio de 2006.

Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, publicado por oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los DD.HH., Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones, King 's College, Universidad de Londres

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas (OEA/ser/l/v/ii.131 doc. 26).



Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas; proferido por la Comisión Interamericana de Derechos humanos.

CARRANZA, E. (mayo de 2003). Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe. Recuperado el 10 de agosto de 2021, de <http://www.ij.derecho.ucr.ac.cr>

Consumo de drogas en población privada de la libertad y la relación entre delito y droga https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/Consumo_de_drogas.pdf, (2010).

Ospina W. (2018). "La humanidad no necesita soluciones, sino conciencia"». El Espectador (periódico). Consultado el 10 de enero de 2022.